



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 25 de noviembre de 2010, ha examinado el *expediente relativo a la segregación del término municipal de xxxx1 del Ayuntamiento de xxxx2 y su agregación posterior al Ayuntamiento de xxxx3*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 22 de octubre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la segregación del término municipal de xxxx1 del Ayuntamiento de xxxx2 y su agregación posterior al Ayuntamiento de xxxx3*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de octubre de 2010, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.320/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 30 de marzo de 2002 tiene entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx un escrito presentado por D. yyyyy, en nombre y representación de vecinos de xxxx1 y del Ayuntamiento de xxxx3, en el que se solicita la segregación del núcleo de población de xxxx1 del



Ayuntamiento de xxxx2, para su posterior agregación al Ayuntamiento de xxxx3.

Fundamenta la petición en la pésima administración municipal, las malas relaciones que existen con el Ayuntamiento de xxxx2 y en el olvido sufrido por los vecinos de xxxx1 en la prestación de los servicios básicos.

Se adjunta a la solicitud:

- Firmas de vecinos de xxxx1.
- Escrito dirigido al Ayuntamiento de xxxx2 en el que se solicita que inicie el procedimiento de segregación.
- Certificado del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxx3 de 10 de marzo de 2001 de iniciar los trámites para "excluir al municipio de xxxx3 de la Declaración de Espacio Natural Protegido".
- Certificado del Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de xxxx3 18 de agosto de 2001, en el que se manifiesta la conformidad con la agregación de xxxx1.
- Poder otorgado por el Ayuntamiento de xxxx3 a favor de D. yyyyyy.
- Poder otorgado por unos vecinos de xxxx1 a favor del referido representante.

Segundo.- El 6 de julio de 2002 la Dirección General de Administración Territorial requiere a D. yyyyyy para que complete y mejore su solicitud.

El 16 de septiembre de 2003 D. yyyyyy presenta la siguiente documentación:

- Acreditación de la constitución de la Comisión Promotora el 20 de julio de 2002.



- Mapas de los territorios afectados, en los que constan señalados los nuevos límites.
- Escrito firmado por los miembros de la Comisión Promotora, en el que justifican la alteración de los términos municipales.
- Memoria de la Comisión Promotora, en la que se valora la suficiencia de los recursos para la prestación de servicios.
- 80 actas notariales en las que vecinos de xxxx1 se comprometen ante xxxx3 a responder subsidiariamente de los créditos que existan.
- Escritos dirigidos a los Ayuntamientos de xxxx2 y xxxx3, en los que se solicitan que se continúe con el trámite legalmente.
- Documentación acreditativa de la información pública practicada, sin que conste la presentación de alegaciones.
- Certificación del Acuerdo del Pleno de xxxx3 de 10 de mayo de 2003, en el que se aprueba la segregación de xxxx1 del municipio de xxxx2 para su posterior agregación a su municipio.
- Certificaciones de empadronamiento de los vecinos de xxxx1.

Tercero.- El 30 de junio de 2004, la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León requiere a los promotores para que completen su solicitud.

El 13 de octubre de 2004 D. yyyy, en representación de vecinos de xxxx1, presenta la siguiente documentación:

- Requerimientos realizados al Ayuntamiento de xxxx2 el 3 de agosto de 2002 y 13 de agosto de 2003 en los que se solicita que se complete la documentación.
- Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de xxxx2 de 28 de junio de 2003, en el que consta que en periodo de información pública no ha habido alegaciones y que se oponen a la segregación por considerar que perjudica sus intereses.



- Certificación del Secretario del Ayuntamiento de xxxx3 relativa al presupuesto de dicho municipio.

- Certificación del Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística en xxxxx relativa a la población de xxxx1 a fecha 1 de enero de 2003.

Cuarto.- D. yyyy, en representación de los vecinos de xxxx1, presenta el 20 de octubre de 2005 un escrito en el que pone de manifiesto que el Ayuntamiento de xxxx2 no ha aportado la documentación necesaria.

El 10 de noviembre de 2005 la Dirección General de Administración Territorial requiere al Ayuntamiento de xxxx2 para que complete los trámites imprescindibles para continuar con la tramitación del procedimiento.

El 17 de marzo de 2006, D. yyyy comunica a la entonces Consejería de Presidencia y Administración Territorial que ha interpuesto un recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de xxxx2 por inactividad en la aportación de documentación al expediente. Se adjunta documentación procesal.

El 14 de febrero de 2007 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de xxxxx dicta Sentencia en el Procedimiento Ordinario xxx/2006, en la que se condena al Ayuntamiento de xxxx2 a aportar la documentación necesaria para la tramitación del presente procedimiento.

El 15 de mayo de 2007 la Dirección General de Administración Territorial, informa que "no ha tenido entrada en la Consejería la documentación a que se refiere la sentencia".

El 23 de julio de 2007 el Ayuntamiento de xxxx2 presenta, entre otros documentos, los siguientes:

- Inventario de bienes del municipio de xxxx2.

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento de xxxx2 relativa al presupuesto del Ayuntamiento.



- Certificación del Secretario del Ayuntamiento acreditativa de que a 12 de julio de 2007 estaban empadronadas en xxxx2 1.050 personas y en xxxx1 104 personas.

- Informe del Secretario del Ayuntamiento de xxxx2 en el que se hace constar que “los efectos de la segregación serían devastadores para el municipio, pues el 40% de sus ingresos se nutre del IAE y del IBI de características especiales, provenientes de una central hidroeléctrica ubicada en la parte del término que se pretende segregar”, por lo que, ante la escasez de recursos propios y el envejecimiento de la población, se verían en la imposibilidad de prestar los servicios mínimos obligatorios.

- Informe del Secretario del Ayuntamiento de xxxx2 de 4 de julio de 2007, en el que se hace constar que todos los servicios públicos que se prestan a la población de xxxx1 se realizan a través del Ayuntamiento de xxxx2.

- Mapas de los territorios afectados con las nuevas delimitaciones.

Quinto.- A solicitud de la Dirección General de Administración Territorial, el 11 de octubre de 2007 el Ayuntamiento de xxxx2 presenta, entre otros documentos, los siguientes:

- Certificación acreditativa de que, de los 127 firmantes de la solicitud de segregación, 59 personas de un total de 110 habitantes figuran empadronadas, a fecha 27 de julio de 2003, en xxxx1.

- Calculo de ingresos correspondientes a xxxx1 en concepto de IBI, tasa de suministro de agua e IAE.

- Mapa del territorio afectado con la delimitación de los nuevos límites.

El 9 de junio de 2008 el Ayuntamiento de xxxx2 remite, a requerimiento de la Dirección General de Administración Territorial, certificación acreditativa de la extensión del anejo de xxxx1.



Sexto.- El 17 de junio de 2008 la Dirección General de Administración Territorial solicita informe a la Diputación Provincial de xxxxx sobre el procedimiento tramitado.

El 19 de junio de 2009 y 13 de enero de 2010, la Dirección General de Administración Territorial reitera la solicitud de informe a la Diputación Provincial de xxxxx.

El 2 de julio de 2010 el Pleno de la Diputación Provincial de xxxxx informa desfavorablemente la segregación del núcleo de población de xxxx1 del Municipio de xxxx2 para su agregación al de xxxx3.

Séptimo.- El 23 de septiembre de 2010 la Jefa de Sección de Planificación informa desfavorablemente la alteración municipal. En la misma fecha la Dirección General de Administración Territorial formula propuesta de acuerdo de carácter desestimatorio de la solicitud presentada.

Octavo.- El 4 de octubre de 2010 la Asesoría Jurídica de la Consejería informa favorablemente la citada propuesta de acuerdo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h),6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; artículos 16 y 17 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; y en el Título I del Capítulo I del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio.

Corresponde a la Sección Segunda emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre



de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- La competencia para resolver el expediente de segregación y posterior agregación de términos municipales corresponde a la Junta de Castilla y León, conforme al artículo 17 de la citada Ley 1/1998, de 4 de junio.

3ª.- En relación con el procedimiento, se han observado todas las exigencias establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley 1/1998, de 4 de junio; los artículos 6 a 8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; y los artículos 7 a 16 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, textos normativos todos ellos citados con anterioridad.

Desde el punto de vista procedimental, se han cumplido con suficiencia todos los extremos necesarios tanto para ilustrar el criterio del presente dictamen, como para entender que se ha satisfecho la legalidad aplicable.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud (30 de marzo de 2002) hasta que se formula la propuesta de acuerdo (23 de septiembre de 2010), retraso motivado esencialmente por el Ayuntamiento de xxxx2, pero no únicamente imputable a esa Administración. Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros.

4ª.- Respecto al fondo de la cuestión planteada, aunque se ha cumplido debidamente el procedimiento, este Consejo Consultivo considera -al igual que la propuesta de acuerdo- que no concurren las circunstancias necesarias para proceder a la alteración de los términos municipales.

El artículo 15 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, dispone:

»1. Podrá acordarse la alteración parcial de términos municipales mediante la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarlo a otro limítrofe por alguna de las siguientes causas:



»a) Confusión de sus núcleos de población como consecuencia del desarrollo urbanístico.

»b) Necesidad de dotar a un municipio limítrofe del territorio indispensable para ampliar los servicios existentes o instalar aquellos nuevos que imperativamente hubiera de prestar como consecuencia de un aumento de población.

»c) Existencia de condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente.

»2. No procederá la segregación cuando con ella disminuya la calidad o nivel de los servicios que venían recibiendo tanto los vecinos residentes en el municipio del que se segrega una parte del territorio, como los vecinos residentes en el municipio al que dicho territorio se agrega (...)."

En el presente caso, la Junta de Castilla y León no considera plenamente justificada la alteración de municipios por no cumplirse estos criterios objetivos y no satisfacerse el interés general de los vecinos y Administraciones afectadas.

No constan en el expediente las condiciones económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran justificar una alteración parcial de municipios.

Según informa la Dirección General de Administración Territorial, existen razones objetivas para que la situación jurídica continúe inalterada: "el Ayuntamiento de xxxx2, con 1.133 habitantes, a 1 de enero de 2002, parece tener mayor capacidad económica y administrativa que el de xxxx3, con 235 habitantes: xxxx2 tiene un presupuesto anual de 550.000 euros y xxxx3 de 89.550,80 euros, xxxx2 pertenece a la Mancomunidad xxxx4, con más fines que la Mancomunidad xxxx5, a la que pertenece xxxx3. Por otra parte la distancia desde xxxx1 a xxxx2 es de 8'5 kilómetros y a xxxx3 de 16 Kilómetros, siendo necesario pasar por xxxx2".

Por otro lado, la Junta de Castilla y León considera que concurre la condición obstativa prevista en el artículo 15.2 de la Ley de Régimen Local de Castilla y León; de autorizarse una alteración en los municipios se produciría una disminución de la calidad o nivel de los servicios que venían recibiendo



tanto los vecinos residentes en el municipio del que se segrega una parte del territorio, como los residentes en el municipio al que dicho territorio se agrega.

Debe recordarse que el Ayuntamiento de xxxx2 manifiesta que los efectos de la segregación serían devastadores para el municipio, pues el 40% de sus ingresos provienen de las liquidaciones de IAE y del IBI realizadas por una central hidroeléctrica ubicada en la parte del término que se pretende segregar, por lo que el Ayuntamiento de xxxx2, ante una presumible disminución de ingresos, se vería en la imposibilidad de prestar los servicios mínimos.

Por tanto, este Consejo Consultivo comparte el criterio del informe-propuesta de la Dirección General de Administración Territorial de no aprobar la alteración de los términos municipales, al concurrir motivos de interés público que lo impiden.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede desestimar la solicitud de segregación del término municipal de xxxx1 del Ayuntamiento de xxxx2, para su agregación posterior al Ayuntamiento de xxxx3.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.